

- b) Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes entre Premiadados con Primeras Medallas:
5. Don Francisco Lozano Sanchis (Pintor).
 6. Don Juan Luis Vassallo Parodi (Escultor).
- c) De libre designación ministerial entre Premiadados con Primeras Medallas:
7. Don Mauuel Hernández Mompó.
 8. Don Benjamin Mustieles Navarro.
 - d) Por las Escuelas de Arquitectura:
 9. Don Adolfo López-Durán Lozano (Arquitecto).
 10. Don Leopoldo Gil Nebot (Arquitecto).
 - e) Por el Círculo de Bellas Artes de Madrid:
 11. Don Lorenzo Gofí Suárez (Grabador).
 - f) Por la Junta Organizadora de la Exposición Nacional de Bellas Artes:
 12. Don Alejandro de la Sota.
 13. Don José María Azcárate Ristori.
 14. Don Venancio Blanco Martín.
 15. Don Juan Antonio Gaya Nuño.
 - g) De libre designación ministerial:
 16. Don Félix María Ezquerro Núñez.
 17. Don Manuel Rivera Hernández.
 18. Don Pablo Serrano Aguilar.

Secretario:

Don Luis Sánchez-Moreno Domínguez, Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones.

VOCALES SUPLENTE

- a) Por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:
1. Don Joaquín Valverde Lasarte (Pintor).
2. Don Fructuoso Orduna Lafuente (Escultor).
3. Don Luis Moya Blanco (Arquitecto).
4. Don Diego Angulo Iniguez (Crítico de Arte).
- b) Por las Escuelas Superiores de Bellas Artes entre Premiadados con Primeras Medallas:
5. Don Francisco Ribera Gómez (Pintor).
6. Don Francisco Echaz Buisen (Grabador).
- c) De libre designación ministerial entre Premiadados con Primeras Medallas:
7. Don Juan Manuel Díaz Caneja Betegón.
8. Don Cirilo Martínez Novillo.
- d) Por las Escuelas de Arquitectura:
9. Don Antonio Fernández Alba (Arquitecto).
10. Don Antonio Lozoya Augé (Arquitecto).
- e) Por el Círculo de Bellas Artes de Madrid:
11. Don Julio Prieto Nespereira (Grabador).
- g) De libre designación ministerial:
16. Don Antonio Manuel Campoy Alias.
17. Don Manuel Millares Sall.
18. Don José María Subirach.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Vasco Catalanes, S. A.».

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Vasco Catalanes, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Talleres Vasco Catalanes, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintisiete de febrero y primero de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, imponiéndole dos multas por transgresión de normas laborales, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de los actos recurridos y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Fradera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cementos Fradera, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cementos Fradera, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de alzada, de acuerdo con la Delegación de Trabajo de Oviedo, de nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, el cual confirmó acta de liquidación de primas número cuatrocientos ochenta y cuatro de treinta y uno de marzo anterior de la Inspección Provincial de Trabajo, por total importe de un millón quinientas noventa y nueve mil trescientas veintitrés pesetas con cincuenta y ocho céntimos, extendida a la nombrada Empresa; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, con mantenimiento de la inferior, y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lucas García Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lucas García Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Lucas García Fernández y demás mencionados en el encabezamiento contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 28 de junio de 1965, que confirmó anterior decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de 3 de marzo de ese año, dictada en expediente sobre interpretación y aclaración de Norma de Obligado Cumplimiento de 16 de julio de 1964; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azulejos Sanchis, Sociedad Limitada.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Azulejos Sanchis, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Azulejos Sanchis, S. L.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales y de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial al recurrente en veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con el número doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, se impuso a la mencionada Empresa la sanción de cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos antedichos y el acta referida, como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos el reintegro de las cantidades por tal concepto ingresadas, a cuyo efecto habrá de disponerse por la Administración del Estado lo necesario para su cumplimiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de ese Ministerio.

ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Molino Lafuente y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Molino Lafuente y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de Jesús Molino Lafuente y otros varios trabajadores de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en Baracaldo, debemos anular y anulamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como anulamos todas cuantas actuaciones y resoluciones se practicaron en el expediente desde su iniciación hasta su terminación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la multa impuesta a la recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo el diecisiete de abril del mismo año, debemos anular y anulamos por no conforme a derecho la resolución recurrida, dejándola sin efecto conforme a lo solicitado en la demanda, sin hacer expresa declaración acerca de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ceferino Álvarez Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ceferino Álvarez Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ceferino Álvarez Suárez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre su clasificación profesional, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora», de Valencia.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.836, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31», de Valencia, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31». Valencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío San Felio Mártir y Santa Filomena» en el «Montepío Nuestra Señora del Pilar», con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío San Felio Mártir y Santa Filomena» y «Montepío